



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Wilberto Rangel Fuentes
Demandado(s): Gilma María Garay Correales y Otro
Radicación: 25269310300120230011000

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. En relación con la determinación de la competencia, indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca (art. 5º C.P.T.S.S.).
2. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g. Solicitud conciliación en la personería de Guayabal de fechas 01 de mayo de 2019 y 02 de mayo de 2019) (num. 6º art. 82 del C.G. del P, num 3º art. 84 del C.G. del P.)
3. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (e.g., Solicitud conciliación del 27 de octubre de 2020, acta audiencia conciliación del 04 de noviembre de 2020). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.
4. Deberá aportar nuevamente la siguiente prueba: *“Solicitud conciliación Ministerio del Trabajo”*, ya que la misma no es legible en su totalidad.
5. No obra prueba de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022). Deberá acompañar la prueba respectiva.
6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse a la demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022).
7. Informe el hecho o hechos que sirven de fundamento fáctico a la segunda pretensión de la demanda. De corresponder, deberá extender el juramento estimatorio dando cumplimiento a las previsiones y requisitos legales.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

Se reconoce personería al abogado LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS (C.C. 11.429.321 y T.P. 105.646 del C.J. de la S.) para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42, hoy 21 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e914267469957f29406f0eda239e6199f21038f52916f835096cc50d083ef9**
Documento generado en 20/06/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>